



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00244-00**  
**DEMANDANTE: GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

De la revisión del expediente, se observa que, a través de sentencia proferida el 25 de julio de 2023 se ordenó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario lo siguiente:

*"(...) **TERCERO: ORDENAR** al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, remita la solicitud elevada por el señor Germán Andrés Rodríguez Prieto el 31 de mayo de 2023 a la oficina jurídica del COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.*

*(...)"*

Decisión que no fue modificada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 07 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, mediante auto del 20 de septiembre de 2023 este Despacho requirió al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para que de manera inmediata diera cumplimiento a la orden proferida en el numeral tercero del fallo, so pena de iniciar trámite incidental.

Frente a la orden contemplada en el numeral tercero, la Dirección General del INPEC a través de memorial del 03 de octubre de 2023 informó que corresponde al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá dar cumplimiento a la orden proferida en el fallo, por ser este dentro de la estructura del INPEC el responsable del cumplir lo ordenado. En consecuencia, solicita a este Despacho abstenerse de continuar el trámite del incidente de desacatado en contra de la Dirección General del INPEC.

Al respecto, es preciso indicar que este Despacho con la decisión adoptada no desconoció la estructura institucional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y menos aún la existencia de las diferentes direcciones y dependencias para el cumplimiento de los objetivos institucionales, sin embargo, como se indicó en el fallo de tutela la orden se encuentra dirigida a que la Dirección General del INPEC de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" modificado por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", al ser un

funcionario sin competencia para resolver la solicitud presentada por el accionante el 31 de mayo de 2023 a la dirección electrónica [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co), proceda a remitir la misma a la oficina jurídica del COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - La Picota, para que tramite la solicitud relacionada con los beneficios administrativos y la hojas de vida de la persona privada de la libertad.

Conforme lo anterior, se ordena **REQUERIR por segunda vez** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden proferida el 25 de julio de 2023, la cual fue confirmada en providencia del 07 de septiembre de 2023, e informe las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a las mismas, so pena de iniciar trámite incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00348-00**

**DEMANDANTES: MARIELA CÁCERES CAMARGO, ALEXANDER  
CÁCERES CAMARGO Y CLAUDIA JANETH CÁCERES  
CAMARGO**

**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

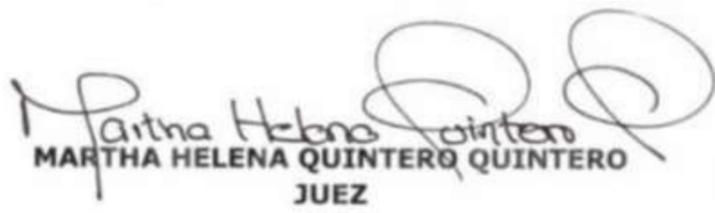
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **MARIELA CÁCERES CAMARGO, ALEXANDER CÁCERES CAMARGO Y CLAUDIA JANETH CÁCERES CAMARGO** mediante apoderado, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

LVSA